

Adicionalmente, se condonará el 100% de las multas tributarias siempre y cuando se cancelen los tributos correspondientes al mismo año de la multa. La condonación del 100% de los gastos y costas procesales producto de la cobranza coactiva, siempre y cuando se cancelen los tributos asociados al expediente coactivo que los generaron. Los beneficios se aplican a todos los tributos sin importar su estado de cobranza.

Asimismo, para los contribuyentes que presenten la declaración jurada del impuesto predial en calidad de omisos, se otorgará la condonación de los arbitrios municipales, desde el año 2018 y todos los años anteriores, manteniendo la oportunidad de pago del resto de sus deudas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo Quinto.- EXCEPCIONES:

No están dentro de los alcances de estos beneficios, las deudas que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas a través de un procedimiento coactivo (medida cautelar), ni las deudas de los procedimientos de compensación, transferencia de pagos o canje de deudas.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, no se considerará los beneficios otorgados para las solicitudes de fraccionamiento bajo ninguna circunstancia.

Si la deuda se cancela a través de algún procedimiento de medida cautelar, embargo, remate de bienes, Etc., esta no se considerará imputable con los beneficios del Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

#### Artículo Sexto.- VIGENCIA:

Los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza, tendrán una vigencia que se iniciará desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el último día hábil del mes de febrero de 2024.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.- FACULTAR**, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente Ordenanza; así como para prorrogar la vigencia de la misma, de resultar necesario.

**Segunda.- ENCÁRGUESE**, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza y, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicidad y/o difusión.

**Tercera.- ENCÁRGUESE**, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/municipieneguilla](http://www.gob.pe/municipieneguilla)) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA  
Alcalde

2259118-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza Municipal que prohíbe el servicio de transporte público de pasajeros y/o carga de vehículos automotores menores "mototaxi" en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre**

ORDENANZA N° 617-MPL

Pueblo Libre, 29 de diciembre de 2023

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y dispensa del trámite de aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala que es atribución del consejo; entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así mismo, en el artículo 40 se precisa que, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73 del mismo cuerpo legal señala que: "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales 2.2 "Tránsito, circulación y transporte público";

Que, por otro lado, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen las siguientes competencias:

"a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares). (El subrayado es nuestro)

b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.

c) En materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción";

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en cuyas disposiciones generales inciso 3.2 del artículo 3 y en el Título II Competencias, artículo 4, faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;

Que, el artículo 239 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece respecto a la prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos lo siguiente: "La autoridad competente, cuando lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, la Ordenanza N° 556-MPL de fecha 20 de diciembre de 2019, establece el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, definiendo en el literal h) del artículo 63, al vehículo automotor menor como vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares);

Que, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones contenido en la Ordenanza N° 556-MPL, se ha considerado como infracción bajo el Código 21-122 la siguiente: "usar vehículos motorizados de tres ruedas como transporte de pasajeros o transporte de carga dentro del distrito", cuya multa asciende al 20% de la UIT; así como, el internamiento temporal del vehículo como medida provisional y/o correctiva;

Que, es menester precisar que, en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, no existe deficiencia en el transporte público urbano masivo; por lo que, no se justifica la prestación de servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados Menores-Mototaxis;

Que, en uso de las facultades previstas en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O CARGA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES "MOTOTAXI" EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

#### **Artículo 1.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los vecinos del distrito de Pueblo Libre frente al riesgo de accidentes que se puedan ocasionar por el uso ilegal, informal e inadecuado de vehículos automotores menores "mototaxis"; así mismo, fortalecer la seguridad ciudadana, asegurando la protección y convivencia pacífica; a través, de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones que pudieran cometerse con ese tipo de vehículo automotor menor, garantizando la protección de las personas e impidiendo el desarrollo de actividades económicas no autorizadas dentro de distrito de Pueblo Libre.

#### **Artículo 2.- FINALIDAD**

La finalidad de la presente Ordenanza, es regular la prohibición de la prestación del servicio público de personas y/o carga en vehículos automotores menores "mototaxis" en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre; en consecuencia, se establecerá que la contravención de la misma, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobada por la Ordenanza N° 556-MPL o norma que la sustituya. La actividad fiscalizadora y sancionadora se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 3.- ÁMBITO Y ALCANCE**

La presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad, sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros y en general a todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del distrito de Pueblo Libre.

#### **Artículo 4.- DE LA PROHIBICIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O CARGA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES "MOTOTAXIS"**

Mediante la presente Ordenanza se prohíbe el servicio de transporte público de pasajeros y/o de carga

de vehículos automotores menores "mototaxi" en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como, imponer las infracciones que corresponden de acuerdo a sus competencias.

**Segunda.-** FACULTAR a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas proceda a empadronar a las personas naturales y jurídicas que sean propietarias de vehículos automotores menores "mototaxis" que no sean destinados al uso como medio de transporte de pasajeros o transporte de carga dentro del distrito de Pueblo Libre; en su defecto, serán pasible de sanción administrativa.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; así como, a la Gerencia de Tecnología de la Información, la difusión y divulgación permanente a los vecinos en el portal institucional y todas las redes sociales de la presente ordenanza; así como, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal. Asimismo, encargar a Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ  
Alcaldesa

2259673-1

## **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

### **FE DE ERRATAS**

#### **ORDENANZA N° 594-MSI**

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

A solicitud de la Municipalidad de San Isidro, se publica Fe de Erratas de la Ordenanza N° 594-MSI, publicada en Separata Especial el día 31 de enero de 2024.

- En el artículo 8 del reglamento Interno del Concejo;

#### **DICE:**

**Artículo 8°.-** La alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

De acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

13. Someter al Concejo la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental. Proponer al Concejo los proyectos de reglamento interno del Concejo, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.

14. Informar al Concejo, mensualmente, respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.